

ACUERDO No. COE-05/2017

**Acuerdo de la Comisión de Organización Electoral por el cual se aprueba el Calendario para el Proceso Electoral Local 2017-2018, así como su envío al Consejo General.**

**Antecedentes**

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en materia político-electoral, decreto por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre las cuales se modifica la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en el Instituto Nacional Electoral, así como que modifica la estructura y funciones de los Organismos Públicos Electorales de las entidades federativas, como es el Instituto Electoral de Michoacán.
2. El día 23 de mayo del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
3. El 29 de junio de 2014, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el decreto número 323 del Congreso del Estado de Michoacán, por el que se aprobó el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
4. Con fecha 22 de septiembre del año 2014, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó en Sesión Extraordinaria el Reglamento de Candidaturas Independientes, con el objetivo de desarrollar el contenido de la parte relativa de Candidatas y Candidatos Independientes regulada en el Libro Sexto, Título Segundo, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
5. El 14 de octubre de 2014, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-21/2014, por el que integró la Comisión de Organización Electoral; en este orden de ideas, en Sesión Extraordinaria de fecha 22 de febrero de 2016, la Comisión de Organización Electoral aprobó el Acuerdo número COE-01/2016 en el que, atendiendo el criterio de rotación anual de la presidencia, dicha Comisión quedó integrada de la siguiente manera:

Consejero Electoral Presidenta
--------------------------------

Mtra. Elvia Higuera Pérez
---------------------------

**ACUERDO No. COE-05/2017**

Consejero Electoral	Mtro. Jaime Rivera Velázquez
Consejero Electoral	Dr. Humberto Urquiza Martínez
Secretaría Técnica	Vocal de Organización Electoral

6. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria celebrada el 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo número INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, con el objeto de regular el ejercicio de las funciones y actividades, así como la distribución competencial prevista, tanto en la Constitución Federal como en la ley de la materia entre el organismo Nacional y el Local, encargados de ejecutar las actividades propias de la función electoral.

7. El 3 de abril de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto relativo a la elección de tres Consejeros Electorales al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el periodo que va del 5 de abril de 2017 al 4 de abril de 2026, mediante el cual la Cámara de Diputados declaró electo Jaime Rivera Velázquez para ocupar el cargo de Consejero Electoral del Instituto Nacional Electoral.

8. Con fecha 1 de junio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 366, por medio del cual se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

9. En virtud de lo anterior, con fecha 6 de junio de 2017 en Sesión Ordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-09/2017, por el que integró la Comisión de Organización Electoral, para conformarse de la siguiente manera:

Consejero Electoral Presidenta	Mtra. Elvia Higuera Pérez
Consejero Electoral	Dra. Yurisha Andrade Morales
Consejero Electoral	Dr. Humberto Urquiza Martínez
Secretaría Técnica	Director (a) Ejecutivo (a) de Organización Electoral

10. El día 28 de junio del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó en Sesión Extraordinaria el Acuerdo INE/CG193/2017, con la finalidad de implementar acciones que aseguren la adecuada planeación y organización de los Procesos Electorales Federales y Locales, a fin de facilitar a la ciudadanía el ejercicio de su derecho humano al sufragio.

ACUERDO No. COE-05/2017

11. El día 28 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución INE/CG386/2017, por la que se ejerció la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como para establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018.

12. El día 31 de agosto del presente año, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Michoacán, aprobó los Lineamientos para la integración de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán para el Proceso Electoral Local 2017-2018, con la finalidad de establecer las bases necesarias para regular el proceso de integración e instalación de los mismos, así como determinar el procedimiento para la recepción de las solicitudes de los ciudadanos interesados en participar como presidentes, consejeros electorales, secretarios y vocales de los comités y consejos del Instituto, estableciendo los plazos para escuchar las opiniones de los partidos políticos, respecto de la propuesta.

13. El Consejo General de este Órgano Electoral, aprobó en Sesión Extraordinaria de fecha 31 de agosto del año en curso, los Lineamientos para regular el desarrollo de las Sesiones de Cómputo para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, los extraordinarios que deriven, con el objetivo de regular el desarrollo de las sesiones de cómputo de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Michoacán.

**Considerando**

**Primero.** Que el artículo 1 de la Constitución Federal señala que, todas las personas gozarán de los derechos humanos ahí reconocidos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

**Segundo.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, base V, Apartados A, B y C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

ACUERDO No. COE-05/2017

**Tercero.** Que el artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 98 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo y 29 del Código Electoral del Estado de Michoacán, disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral de Michoacán, autoridad responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado.

**Cuarto.** Que en el artículo 104, inciso f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que los Organismos Públicos Locales, en este caso el Instituto Electoral de Michoacán tiene como función llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral.

**Quinto.** Que el artículo 35 del Código Electoral del Estado, establece que, el Consejo General integrará las Comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero Electoral, asimismo señala que, la Comisión de Organización Electoral, funcionará de forma permanente y se integrará exclusivamente por consejeros electorales designados por el Consejo General y la presidencia será rotativa en forma anual entre sus integrantes.

**Sexto.** Que en virtud de lo anterior y de conformidad con el artículo 34, fracción XXXVI del Código Electoral, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán a propuesta del Presidente de este Órgano Electoral, aprobará un calendario electoral que contendrá las fechas precisas de cada etapa del proceso, por medio del cual se guiarán las actividades a desarrollar en el proceso que corresponda.

**Séptimo.** Que el artículo 41, fracción XV del Código de la materia, señala como atribución de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, la de atender aquellas actividades que le encomiende el Consejo General.

**Octavo.** Que el Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, contiene lo siguiente:

- I. El detalle de fechas en las que deberán realizarse las actividades sustantivas del proceso electoral, por parte de las Direcciones Ejecutivas y Coordinaciones del Instituto Electoral de Michoacán.
- II. Campañas para la actualización del Padrón Electoral.

ACUERDO No. COE-05/2017

- III. Fechas de corte del Listado Nominal.
- IV. Proceso de acreditación como Observadores Electorales.
- V. Emisión y publicación de Convocatorias emitidas por el Consejo General.
- VI. Etapas de integración, instalación, funcionamiento y conclusión de Órganos Desconcentrados del Instituto.
- VII. Proceso de selección de Aspirantes y Candidatos/as Independientes.
- VIII. Registro de Candidatos/as de Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes.
- IX. Periodo de Precampaña y Campaña Electorales.
- X. Presentaciones de informes de gastos.
- XI. Integración y ubicación de mesas directivas de casillas.
- XII. Sesiones de Cómputos y actividades de preparación.
- XIII. Plazos para interponer los Juicios de Inconformidad.
- XIV. Retiro de propaganda electoral.

**Noveno.** Que de conformidad con el artículo 34, fracción IV del Código Electoral de Michoacán, el Consejo General tiene como atribución cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos Desconcentrados del Instituto, por lo que, su integración se realizará de conformidad con los Lineamientos emitidos por este Órgano Electoral; en este mismo sentido, en relación con el numeral 58 de dicho Código, su instalación no se llevará a cabo a más tardar 170 días antes de la Jornada Electoral, sino 183 días, para que, los plazos relativos al procedimiento para aspirar a una Candidatura Independiente se hagan conforme a la normativa electoral, atendiendo al Acuerdo del Consejo General del INE, por el que se homologaron los plazos referentes al Respaldo Ciudadano en los Estados con elección concurrente en 2018.

Que en relación con dicho Código Electoral en su artículo 34, fracción VIII, el Consejo General deberá determinar el tope máximo de gastos de precampaña y campaña por cada elección; por lo que, toda vez que la legislación no señala un plazo para la aprobación de los topes de campaña, se prevé que se conserve el mismo que en procesos electorales anteriores, es decir, dentro de los primeros cinco días siguientes a la declaración del inicio del Proceso Electoral. Por lo que se refiere, a los montos máximos para erogar en las precampañas, el Consejo General tiene como fecha límite el 30 de noviembre de 2017.

ACUERDO No. COE-05/2017

Que para la presentación de las solicitudes de registro de convenios de Coalición y Candidaturas Comunes, toda vez que, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Juicio de Revisión Constitucional con número de expediente SUP-JRC-548/2015, invocó una sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano que al resolver la acción de inconstitucionalidad 17/2014, aplicó por analogía y en lo conducente la tesis aislada P. XXIX/2004<sup>1</sup> y señaló que: no se desconocía que el criterio contenido en la misma, alude a coaliciones y fusiones, cuando en la acción de inconstitucionalidad se analizaban las candidaturas comunes, es decir, equiparó las figuras para los efectos correspondientes. Dicho razonamiento, como ya se dijo, fue retomado por la Sala Superior, por lo que la candidatura común y la coalición son formas de asociación similares, en razón de ello, esta Comisión considera que para dar certeza a los registros de candidatas y candidatos y a la elaboración de la documentación electoral, el plazo para la solicitud de registro de candidaturas comunes sea el mismo que para el de coaliciones.

Se manejan de forma conjunta, ya que constituyen una unión temporal de dos o más partidos políticos con el fin de concurrir unidos a la competencia electoral, presentando la misma candidatura, la diferencia esencial es que en el caso de las coaliciones la legislación permite una distribución en los votos obtenidos por la coalición, es decir, cuando el elector marca los logos de los institutos políticos que forman parte de ella; en tanto que, en la candidatura común, si el elector marca el logo de los partidos políticos que postulan a las mismas personas, el voto cuenta para el candidato/a.

Que en virtud de lo anterior y de conformidad con los artículos 160 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, se entiende por precampaña el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos/as a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido. En este mismo sentido, en su artículo 158, párrafo 3, fracción XIV, inciso b; las precampañas darán inicio en la primera semana del mes de febrero, por lo que, este Consejo determinó que para homologar los plazos con los demás Estados y conforme a la Resolución INE/CG386/2017; las precampañas

<sup>1</sup> La tesis se identifica con el rubro: "PARTIDOS POLÍTICOS. EL ARTÍCULO 56, NUMERAL 4, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, QUE PROHÍBE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, DURANTE SU PRIMERA ELECCIÓN, REALICEN FRENTE, COALICIONES O FUSIONES, NO TRANSGREDE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 9o., 35, FRACCIÓN III, Y 41 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL".

ACUERDO No. COE-05/2017

se realizarán a partir del 13 de enero al 11 de febrero del año 2018, por un periodo de 30 días.

Que ahora bien, referente al artículo 169, párrafo segundo, la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, coaliciones y candidatos/as registrados para la obtención del voto, en este orden de ideas, atendiendo a la Constitución Estatal y a la Legislación de la materia se determinó que el plazo para llevar a cabo las campañas será de 45 días para candidatos/as a Diputaciones de Mayoría Relativa y Ayuntamientos; y de 31 para la elección de Diputados/as por Representación Proporcional.

Que en este sentido, las campañas electorales iniciarán los días 14 y 28 de mayo y toda vez que el Código Electoral no regula su conclusión, en atención a la prohibición establecida en el artículo 169, párrafo 3, se realizó la interpretación por parte de este Consejo, concluyendo que ambos periodos culminen el día 27 de junio todos del año 2018.

Que los plazos referentes a Candidaturas Independientes, se contabilizaron conforme al Reglamento de Candidaturas Independientes, iniciando después de la instalación de los Comités Distritales o Municipales, con la finalidad de que a más tardar 7 días después de su instalación los Ciudadanos interesados presenten ante el órgano correspondiente su solicitud de registro a una Candidatura Independiente, por lo que, a partir de dicho plazo se desprenden las etapas para llevar a cabo el procedimiento, en este mismo sentido. En atención, al Acuerdo aprobado por el INE para la homologación de los plazos, se realizaron ajustes, de manera que los plazos de obtención de respaldo ciudadano sean los mismos que en los demás Estados con Proceso Electoral concurrente.

Que toda vez que la Jornada Electoral de 2018 se realizará el primer domingo del mes de julio, el Instituto Nacional Electoral emitió los Lineamientos referentes a los plazos, términos y condiciones para la entrega del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores, así como la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, para el Proceso Electoral Ordinario Local; por medio del cual ajustó los plazos y periodos establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales respecto a este tema, con la finalidad de que los ciudadanos/as cuenten con más tiempo para inscribirse o actualizar sus datos en el Padrón Electoral, lo anterior, con la finalidad de potenciar el derecho al voto de la ciudadanía.

Qué toda vez que las actividades relacionadas con el Registro de Electores son una atribución del Instituto Nacional Electoral, esta Comisión determinó, que las fechas

**ACUERDO No. COE-05/2017**

establecidas en el citado Acuerdo, se incluyeran en sus términos en el Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.

Que como se observa en los párrafos anteriores, en el calendario se incluyen actividades encaminadas al cumplimiento de las obligaciones constitucionales, legales, mandatos jurisdiccionales, de los diferentes actores políticos y de la ciudadanía.

**Décimo.** Que toda vez que, el Consejo General debe aprobar el documento que contenga fechas, plazos y actividades de las distintas etapas del Proceso, antes del inicio del mismo, se emite el presente Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, con el objetivo de emitir un instrumento que concentre los plazos y fechas aplicables a las diversas etapas del Proceso Electoral 2017-2018; con ello se busca, entre otras cosas, tener claridad respecto de los plazos y fechas, para que resulte eficiente la consecución de los fines institucionales, así como, ofrecer certeza a los actores políticos y autoridades, facilitando la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo del Proceso Electoral. Es por ello, que esta Comisión de Organización, dentro del ámbito de su competencia, elaboró el documento que se aprueba, para su envío al Consejo General, para que sea sometido a su consideración en la siguiente Sesión que celebre dicho Órgano colegiado.

Con base en lo anteriormente expuesto, se emite el siguiente:

**Acuerdo**

**ÚNICO.** Se aprueba el Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, mismo que se presenta como **anexo 1** del presente Acuerdo, así como su envío al Consejo General, para que sea sometido a su consideración en la siguiente Sesión que celebre dicho Órgano colegiado.

**TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día su aprobación por el Consejo General.

**Segundo.** Publíquese en la página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

ACUERDO No. COE-05/2017

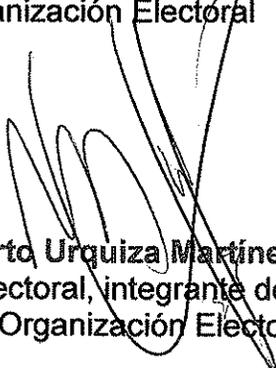
Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Integrantes de la Comisión de Organización Electoral del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Ordinaria de fecha 4 de septiembre del año en curso.



**Mtra. Elvia Higuera Pérez**  
Consejera Presidenta de la Comisión  
de Organización Electoral



**Dra. Yurisha Andrade Morales**  
Consejera Electoral, integrante de la  
Comisión de Organización Electoral



**Dr. Humberto Urquiza Martínez**  
Consejero Electoral, integrante de la  
Comisión de Organización Electoral



**Lic. Sandra Nalleli Rangel Jiménez**  
Secretaria Técnica de la Comisión de  
Organización Electoral